



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI939/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. GUILLERMO JUÁREZ.

Antecedentes

- I. En fecha 30 de octubre de 2012, el C. Guillermo Juárez presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04966**, misma que se cita a continuación:

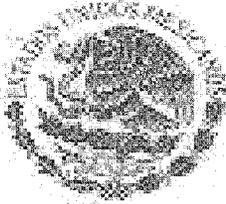
"Del señor Alejandro Gaytan González

Actividades realizadas los días 04, 21 y 25 de noviembre; 02 y 16 de diciembre de 2011 y 29 y 30 de marzo de 2012, hora de entrada y hora de salida, registro del personal de seguridad interno y externo de ingreso del automóvil a las instalaciones del IFE y hora de salida." (Sic)

- II. En fecha, 01 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. El 08 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta a través del oficio DECEYEC/2030/2012, informando lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, con número de folio UE/12/04966, por el que el ciudadano solicita ***"Del señor Alejandro Gaytan González. Actividades realizadas los días 04, 21 y 25 de noviembre; 02 y 16 de diciembre de 2011 y 29 y 30 de marzo de 2012, hora de entrada y hora de salida, registro del personal de seguridad interno y externo del ingreso del automóvil a las instalaciones del IFE y hora de salida (Sic)"***, le informo lo siguiente:

- No se cuenta con una bitácora de actividades por trabajador, las actividades asignadas están sujetas al Programa Anual, y para el caso del C. Alejandro Gaytan González son las siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Participar en la propuesta de las actividades de promoción y divulgación de los programas institucionales de Educación Cívica y Promoción de la Cultura Política Democrática y Participación Ciudadana.
 - Coadyuvar en el desarrollo de las actividades de Promoción y Divulgación de la Cultura Política Democrática.
 - Apoyar en la promoción e implementación de conferencias, presentaciones de libros y actividades diversas para la promoción de la cultura política democrática.
 - Coadyuvar en la planeación y coordinación de la participación del Instituto en eventos y exposiciones a nivel nacional.
 - Coadyuvar en el fomento de la relación con instituciones públicas, privadas y sociales con la finalidad de difundir los eventos de promoción y divulgación institucionales.
 - Coadyuvar en la promoción y desarrollo de los certámenes organizados por el Instituto para promover la cultura política democrática.
 - Apoyar en la gestión de la publicación de materiales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la página de internet e intranet del Instituto.
- En razón del nivel de Jefe de Departamento, así como a las necesidades del servicio, el trabajador cuenta con un horario abierto, por lo que no se tienen registros de sus entradas y salidas, conforme a los *Lineamientos para el Registro de Asistencia del Instituto Federal Electoral* (Acuerdo JGE374/07).

Finalmente le comento que la información referida al registro del personal de seguridad a las instalaciones del Instituto Federal Electoral no es atribución de esta Dirección Ejecutiva. Lo anterior de conformidad con el artículo 132 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.” **(Sic)**

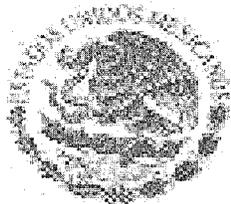
IV. En fecha 14 de noviembre de 2012, en alcance a su respuesta la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, informó a través del correo electrónico institucional lo siguiente:

“En alcance a la respuesta otorgada para la solicitud de información con número de folio **UE/12/04966**, en la que se informó que *“No se cuenta con bitácora de actividades por trabajador...”*, por este medio solicito se agregue que tiene fundamento en el artículo 25, numeral 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” **(Sic)**

V. El 20 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través de correo electrónico institucional informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, se precisa que de acuerdo con los registros que obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Se envía en medio electrónico la Cédula de Descripción y Perfil de Puestos de la Rama Administrativa, donde se establecen las funciones que desempeña de acuerdo con el puesto.

En relación al horario de labores, todo personal de Oficinas Centrales, de conformidad con el Acuerdo JGE06/2011 de la Junta General Ejecutiva aprobado el 31 de enero de 2011, labora de 09:00 a 18:00 horas; en adición a lo anterior y toda vez que el nivel del C. Gaytán González es de Mando Medio, de conformidad con lo que establece el artículo 418, párrafo 2 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se le exceptúa del registro de asistencia.

Por lo que la información relativa a los días laborados, así como de las actividades realizadas se sugiere sea consultada en el área de adscripción.

Con relación al ingreso del C. Gaytán González, en las fechas señaladas, únicamente por lo que respecta a los egresos del vehículo de las instalaciones:

El viernes 04 de noviembre 2011, no hay registro.

El lunes 21 de noviembre 2011, no hay registro por ser día de asueto.

El viernes 25 de noviembre 2011, se tiene registro a las 17:07 horas de salida.

El viernes 02 de diciembre de 2011, no hay registro.

El viernes 16 de diciembre 2011, no hay registro.

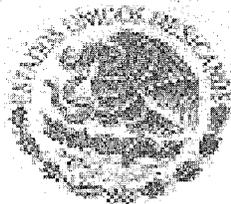
El jueves 29 de marzo 2012, se tiene registro a las 22:42 horas de salida.

El viernes 30 de marzo 2012, se tiene registro a las 17:15 horas de salida.

No omito manifestarle que los registros mencionados tiene la finalidad de mantener información relacionada al control de los bienes materiales del Instituto, en el primer caso y a la capacidad de aforo de las áreas de estacionamiento, en el segundo, de manera que no se consideran elementos de control de asistencia o puntualidad del personal, en ningún caso, ni de derecho a uso del estacionamiento o a constancia de estadía en las instalaciones.

Información con la que se da respuesta a este punto de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

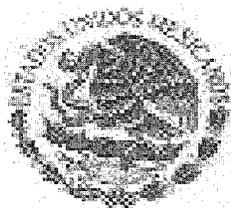
- VI. En fecha 22 de noviembre de 2012, se notificó al C. Guillermo Juárez a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Guillermo Juárez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral



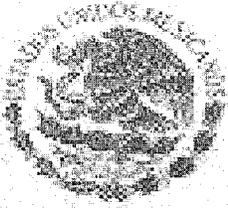
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- **Actividades asignadas sujetas al Programa Anual del C. Alejandro Gaytán González, son las siguientes:**
 - Participar en la propuesta de las actividades de promoción y divulgación de los programas institucionales de Educación Cívica y Promoción de la Cultura Política Democrática y Participación Ciudadana.
 - Coadyuvar en el desarrollo de las actividades de Promoción y Divulgación de la Cultura Política Democrática.
 - Apoyar en la promoción e implementación de conferencias, presentaciones de libros y actividades diversas para la promoción de la cultura política democrática.
 - Coadyuvar en la planeación y coordinación de la participación del Instituto en eventos y exposiciones a nivel nacional.
 - Coadyuvar en el fomento de la relación con instituciones públicas, privadas y sociales con la finalidad de difundir los eventos de promoción y divulgación institucionales.
 - Coadyuvar en la promoción y desarrollo de los certámenes organizados por el Instituto para promover la cultura política democrática.
 - Apoyar en la gestión de la publicación de materiales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la página de internet e intranet del Instituto.

- **Que en razón del nivel de Jefe de Departamento, así como las necesidades del servicio, el trabajador cuenta con un horario abierto, por tal motivo no se tienen registros de entradas y salidas, conforme a los Lineamientos para el Registro de Asistencia del Instituto Federal Electoral (Acuerdo JGE374/2007, mismo que puede consultarse en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:**
 - **http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-ige/2007/7diciembre/Acu_JGE3747dic07pto4_2.pdf**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dirección Ejecutiva de Administración

- Copia de la Cédula de Descripción y Perfil de Puestos de la Rama Administrativa, en la cual se establece las funciones que desempeña de acuerdo con el puesto; la que se le entregarán atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud en **2 fojas útiles**.
- Con respecto al horario de labores, el Órgano Responsable señaló que el personal de Oficinas Centrales, de conformidad con el Acuerdo JGE06/2011 de la Junta General Ejecutiva aprobado el 31 de enero de 2011, labora de 9:00 a 18:00 horas, en razón de lo anterior y toda vez que el nivel del C. Gaytán González es de Mando Medio se le exceptúa del registro de asistencia de conformidad con el artículo 418, párrafo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que para mayor referencia se transcribe a continuación.

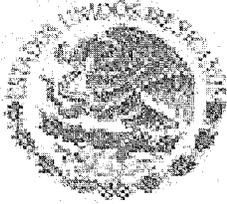
“Artículo 418. La DEA establecerá un sistema de control y registro del personal del Instituto.

El personal del Instituto debe registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptuará de lo anterior al personal de mandos medio y superior.

(...)”

Asimismo, es importante señalar que el Acuerdo antes citado puede consultarse en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:

- http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2011/ORD-31ENE/JGEo310111ap_4_3.pdf
- Relación del ingreso del C. Gaytán González respecto a las fechas señaladas en la solicitud de información, mismas que consiste en los egresos del vehículo de las instalaciones:
 - Viernes 04 de noviembre 2011, no hay registro.
 - Lunes 21 de noviembre 2011, no hay registro por ser día de asueto.
 - Viernes 25 de noviembre 2011, se tiene registro a las 17:07 horas de salida.
 - Viernes 02 de diciembre 2011, no hay registro.



INSTITUTO MEXICANO ELECTORAL

- o Viernes 16 de diciembre 2011, no hay registro.
- o Jueves 29 de marzo 2012, se tiene registro a las 22:42 horas de salida.
- o Viernes 30 de marzo 2012, se tiene registro a las 17:15 horas de salida.

Derivado de lo anterior, el Órgano Responsable informo que los registros mencionados tienen la finalidad de mantener información relacionada al control de los bienes materiales del Instituto, así como también a la capacidad del aforo de las áreas del estacionamiento, por tal motivo no se consideran como elementos de control de asistencia o puntualidad del personal, ni de derecho a uso del estacionamiento o a constancia alguna de estadía en las instalaciones.

6. Ahora bien, en lo tocante a "*bitácora de actividades por trabajador*", la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **inexistente**, toda vez que las actividades asignadas están sujetas al Programa Anual, por tal motivo el C. Alejandro Gaytán González tiene las actividades señaladas en el considerado anterior.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

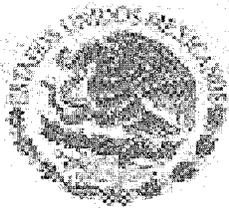
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

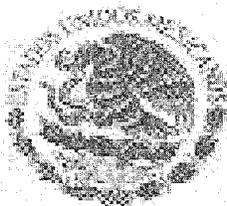
“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

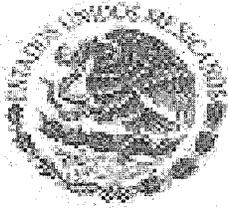
Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

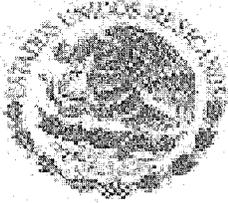
- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Guillermo Juárez, señalada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 418, párrafo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Guillermo Juárez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Guillermo Juárez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Guillermo Juárez, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información